

**SECRETARIA:** Informo al señor Juez que el presente proceso, se encuentra pendiente de fijar fecha para la audiencia preliminar de que trata el artículo 101 del C.P.C. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2020.

**DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rad. 76001-31-03-004-2012-00302-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre dos mil veinte (2020)

A fin de continuar con el trámite de este proceso, el juzgado,

RESUELVE:

Para que se lleve a cabo la audiencia preliminar de que trata el artículo 101 del C. P. Civil, a fin de agotar las etapas de conciliación saneamiento, decisión de las excepciones previas y fijación del litigio, se cita a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado el día NOVE (9) del mes de MARZO del año 2021 a las 9:00 a.m.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	
EN ESTADO Nro. <u>99</u>	DE HOY <u>11 NOV 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria	

comparecencia de los testigos a la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme el Art. 217 del C. G. del P.

## VI. PRUEBA CONJUNTA

(Dra. Juliana Navia Aluma como llamada en garantía y COOMEVA EPS S.A.)

TESTIMONIAL: se ordena citar para declaración a los señores LUZ MARIA HERNANDEZ BETANCOURT y HERNAN IGNACIO CORDOBA para que declaren sobre los hechos de la demanda y la contestación. Requierase al apoderado de esta parte, para que procure la comparecencia de los testigos a la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme el Art. 217 del C. G. del P.

Atendiendo lo ordenado en el Nral. 1º, Literal a, del Art. 625 del C. G. del Proceso, se procederá a FIJAR fecha para el día 4 de MARZO del año 2021 a las 9:00 a.m.. Para llevar a cabo audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el Art. 373 del Ibidem.

NOTIFÍQUESE

  
RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO  
JUEZ

JUZGADO 04 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI	
EN ESTADO Nro. <u>99</u>	DE HOY <u>11 NOV 2020</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria	

**IV. PRUEBAS DE LA LLAMADA EN GARANTIA (folio 50 Cdno. 2)**

**(Dra. Juliana Navia Aluma.)**

1.- DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles, a todos y cada uno de los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al representante legal de la entidad COOMEVA EPS S.A., para que absuelva interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará el apoderado judicial de esta parte, sobre los hechos materia del presente proceso. Para su práctica se le informa al interrogado que debe comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

3.- TESTIMONIAL: se ordena citar para declaración a los señores JAIME OLAYO MURIEL, ELMER ENRIQUE ORTEGA MONTERO y DARIO FERNANDO FUERTES para que declaren sobre los hechos de la demanda. Requírase al apoderado de esta parte, para que procure la comparecencia de los testigos a la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme el Art. 217 del C. G. del P.

**V.- PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTÍA (Fol. 67 cdno. 3)**

**LIBERTY SEGUROS S.A.**

1.- DOCUMENTALES.- Désele el valor que como prueba pueda llegar a corresponderle, a la Póliza de Responsabilidad aportada con la contestación del llamamiento en garantía.

2.- TESTIMONIAL: se ordena citar para declaración a la señora JINNETH HERNANDEZ GALINDO, para que declare sobre los hechos de la demanda, la contestación y el llamamiento en garantía. Requírase al apoderado de esta parte, para que procure la comparecencia de los testigos a la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme el Art. 217 del C. G. del P.

**V. PRUEBA CONJUNTA**

**(Dra. Juliana Navia Aluma y Coomeva EPS S.A.)**

TESTIMONIAL: se ordena citar para declaración a los señores CARMEN ELVIRA HIDALGO y JUAN CARLOS DIAZ, para que declaren sobre los hechos de la demanda y la contestación. Requírase al apoderado de esta parte, para que procure la

## II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (folio 111)

(Dra. Juliana Navia Aluma)

1.- DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles, a todos y cada uno de los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2.- TESTIMONIAL: se ordena citar para declaración a los señores CARMEN ELVIRA HIDALGO, JUAN CARLOS DIAZ, LUZ MARIA HERNANDEZ BETANCOURT y HERNAN IGNACIO CORDOBA para que declaren sobre los hechos de la demanda y la contestación. Requírase al apoderado de esta parte, para que procure la comparecencia de los testigos a la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme el Art. 217 del C. G. del P.

## III. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (folio 221)

(Cooomeva EPS S.A.)

1.- DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles, a todos y cada uno de los documentos allegados con la contestación de la demanda.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a la señora ROCIO RAMIREZ NUÑEZ, para que absuelva interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará el apoderado judicial de esta parte, sobre los hechos materia del presente proceso. Para su práctica se le informa al interrogado que debe comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

3.- TESTIMONIAL: se ordena citar para declaración a los señores PATRICIA LEMOS QUINTERO, JAVIER BENAVIDES HINESTROZA, YESENIA MURILLO ERAZO, LUZ KARIME IDARRAGA CAMACHO, OSCAR MAURICIO ESCOBAR PORRES y EMIRO RAMOS para que declaren sobre los hechos de la demanda y la contestación. Requírase al apoderado de esta parte, para que procure la comparecencia de los testigos a la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme el Art. 217 del C. G. del P.

4.- DICTAMEN PERICIAL: DECRETAR la práctica de un dictamen pericial, a fin de que un profesional especializado en Cirugía Plástica, rinda experticia sobre lo solicitado en el numeral 4º del acápite de pruebas denominado PRUEBA PERICIAL (folio 222). Para tal fin librese oficio dirigido a la Sociedad Colombiana de Cirugía Plástica y Reconstructiva.

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho del Señor Juez, para decretar pruebas. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2020.

**DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Auto No. 663

Rad. 76-001-3103-002-2013-00091-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 372 del Código General del Proceso, encontrándose dentro de la oportunidad, procede el Juzgado, a dictar auto que abra a pruebas el presente asunto, así:

**I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

1.- DOCUMENTALES: Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles, a todos y cada uno de los documentos allegados con la demanda (folios 1 a 23).

2.- TESTIMONIALES: se ordena citar para declaración a los señores JOHNY ANDRADE, ALBA GLORIA NUÑEZ y TITO RAMIREZ para que declaren sobre los hechos de la demanda. Requírase al apoderado de esta parte, para que procure la comparecencia de los testigos a la audiencia de instrucción y juzgamiento, conforme el Art. 217 del C. G. del P.

3.- DECRETAR la práctica de un dictamen pericial, a fin de que un Médico, rinda experticia sobre lo solicitado en el literal C° del acápite de pruebas denominado PERITAZGO (folio 32).

4.- DECRETAR la práctica de un dictamen pericial, a fin de que un Perito idóneo, rinda experticia sobre lo solicitado en el literal D° del acápite de pruebas denominado Perito Abogado Laboralista Médico (folio 33).

5.- INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese a la parte demandada, para que absuelva interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará el apoderado judicial de esta parte, sobre los hechos materia del presente proceso. Para su práctica se le informa al interrogado que debe comparecer a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**SECRETARIA.** A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que está pendiente por señalarse fecha para continuar la diligencia de deslinde y amojonamiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2020.

**DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO**  
Secretaria

**RAD.- 76001310300419990011400**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

**Dispone:**

Señálese la hora de las 8:00 a.m. del día 19 del mes de FEBRERO del año 2021, para continuar con la diligencia de Deslinde y Amojonamiento al inmueble objeto del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE**  
El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
EN ESTADO Nro. 99 DE HOY 11 NOV 2020  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.  
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
Secretaria

Ahora bien, el acuerdo No. PSAA 16-10554 de 2016 que regula las agencias en derecho en su artículo 5 numeral 4 Literal c) "**PROCESO EJECUTIVO. De mayor cuantía.** Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago..."

Es importante indicar que la fijación de la cuantía en procesos como el que ahora nos ocupa, la misma, según las voces del artículo 26 del Código de General del Proceso, se determina: "Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación."

En este orden de ideas y de conformidad con lo transcrito en párrafos anteriores, y como quiera que evidentemente dentro del presente asunto las agencias en derecho fijadas por el despacho, las mismas no fueron las pertinentes, por lo cual y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA 16-10554 de 2016, se procederá por parte de este operador de justicia a fijar las agencias en derecho conforme se expone en el Acuerdo antes mencionado.

En consecuencia el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: REPONER para REVOCAR** el auto de fecha 21 de septiembre de 2017 obrante a folio 344 de este cuaderno, en lo que respecta a las agencias en derecho.

**SEGUNDO:** En consecuencia, señalar por ese concepto en forma definitiva la suma de \$ 19.400.000 —.

**TERCERO:** AGREGAR y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, el oficio de fecha 25 de septiembre de 2017, procedente del Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Cali, en el que se da respuesta a nuestro oficio 2924 del 24 de Agosto de 2017.

**NOTIFIQUESE**

El juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 04 CIVIL DEL CTO DE CALI	
EN ESTADO Nro. <u>99</u>	DE HOY <u>11</u> NOV 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
DIANA PATRICIA DIAZ ERZO	
Secretaria.	

**CONSTANCIA:** A Despacho del señor juez, el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada en tiempo interpuso recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto que aprueba las costas. Sírvase proveer.

**DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO**

Secretaria

Auto No. 655

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rad. 76001-31-03-004-2000-00445-00

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulado por el apoderado judicial de la parte demandada contra el auto de fecha 21 de septiembre de 2017, dentro del presente proceso ejecutivo mixto adelantado por BANESTADO en contra de la SOCIEDAD CRIADERO LA LUISA E.U. y el señor JOAQUIN MARIO VALENCIA.

**TRAMITE PROCESAL**

Al escrito de alzada se le imprimió el trámite previsto por los artículos 110 del C.G.P., en armonía con el artículo 319 ibídem, el cual se fijó en lista de traslado a disposición de la parte demandante, quien NO se pronunció sobre el mismo.

Así las cosas han pasado a despacho las presentes diligencias para proveer, previas las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

El numeral 5º. Del artículo 366 del Código General del Proceso el cual dispone: "*Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquéllas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.*"

*"La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas"*

La condena en costas y en agencias en derecho se impone sin necesidad de apreciar la conducta observada por las partes, pues la jurisprudencia estima que la actual ley procesal "ha consagrado en esta materia el criterio objetivo, o sea que las costas corren en todo caso a cargo del vencido, abstracción hecha de su intención y de su conducta en el trámite del proceso". (Sent. Cas. 5 de febrero de 1980).



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2020. A Despacho del señor Juez el anterior escrito con el asunto al cual se refiere. Sírvase proveer.

**DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO**  
Secretaria

**RAD: 2017-021-00**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En consideración a lo solicitado y manifestado por el mandatario convencional de la parte ejecutante en su anterior escrito, y como quiera que dentro de la presente ejecución no se configura las circunstancias previstas en el artículo 301 de nuestro ordenamiento procesal civil vigente, el Juzgado,

**DISPONE:**

- 1.- NO ACCEDER a la solicitud de tener por notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada COOMEVA EPS toda vez que en el escrito de transacción no expresa de manera clara cual o cuales providencias conoce del expediente, tal como lo establece el art. 301 del C.G. P.
- 2.- POR ENDE tampoco es posible acceder a proferir el auto de seguir adelante con la ejecución dentro del presente asunto.

**NOTIFIQUESE**  
El Juez,

**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
 EN ESTADO Nro. 99 DE HOY 11 NOV 2020  
 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.  
 DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO  
 Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 05 de noviembre de 2020. A Despacho del señor Juez el anterior escrito con el asunto al cual se refiere. Sírvase proveer.

**DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO**

Secretaria

**RAD: 2017-021-00**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

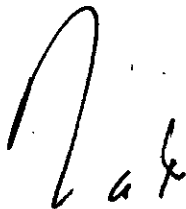
En consideración a lo solicitado y manifestado por el mandatario convencional de la parte ejecutante en su anterior escrito, y como quiera que dentro de la presente ejecución no se configura las circunstancias previstas en el artículo 301 de nuestro ordenamiento procesal civil vigente, el Juzgado,

**DISPONE:**

- 1.- NO ACCEDER a la solicitud de tener por notificada por conducta concluyente a la sociedad demandada COOMEVA EPS toda vez que en el escrito de transacción no expresa de manera clara cuál o cuáles providencias conoce del expediente, tal como lo establece el art. 301 del C.G. P.
- 2.- POR ENDE tampoco es posible acceder a proferir el auto de seguir adelante con la ejecución dentro del presente asunto.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO Nro. <u>99</u> DE HOY <u>11</u> NOV 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria

367

A despacho del señor Juez, el presente proceso remitido por el Juzgado Doce Civil del Circuito de esta ciudad. Provea. Santiago de Cali, noviembre 03 de 2020.

**DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO**

Secretaria

Auto No. 657

RAD.- 76001310300420190011900

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el Juzgado Doce Civil del Circuito de esta ciudad remite el presente proceso para ser acumulado al proceso Verbal Reivindicatorio adelantado por el señor TOMAS FERNANDO LOPEZ MONTOYA contra la señora ORFILIA MOYA VARGAS que se adelanta en éste Despacho, se

**RESUELVE:**

1.- **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO adelantado por ORFILIA MOYA VARGAS contra VIDAL LOPEZ FERNANDEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

2.- **AGRÉGUESE** la contestación que de la demanda realiza el litisconsorte necesario señor TOMAS FERNANDO LOPEZ MOYA, por medio de su apoderado judicial.

3.- Una vez en firme el presente proceso, procédase por secretaría a incluir en el Registro Nacional de Emplazados y de Procesos de Pertenencia, la información de las personas inciertas e indeterminadas a que se refiere el artículo 5° del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa. . Verificado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el mencionado registro y una vez vencido dicho término, se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	
EN ESTADO No. <u>99</u>	DE HOY <u>11</u> NOV 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria	

**SECRETARIA.** Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2020. A Despacho del señor Juez el presente asunto junto con los escritos a que hacen referencia, a fin de que provea sobre el mismo.

**DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO**  
Secretaria

**RAD.- 76001310300420190014700**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre del dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta lo manifestado en los escritos que anteceden, el juzgado,

**RESUELVE**

- 1.- AGREGUESE a los autos los anteriores escritos para que obren y consten dentro del proceso.
- 2.- RECONOCER personería al Doctor **JUAN DIEGO ALVAREZ PEREZ**, portador de la T.P. No. 207.964 del C.S. de la J., para que actúe como apoderado de la sociedad demandada **GRUPO G -50 S.A.S.**, en los términos y con las facultades del poder conferido (folio 181).
- 3.- AGREGAR a los autos el escrito mediante el cual la sociedad demandada referida (folios 199y ss.) por intermedio de apoderado, contesta la demanda, y además propone excepciones previas.
- 4.- UNA VEZ surtida la notificación de la totalidad de los demandados, se procederá a correr el respectivo traslado de las excepciones formuladas.

**NOTIFIQUESE**  
El Juez,

**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	
EN ESTADO No <u>99</u>	DE HOY <u>11</u> NOV 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria	

Auto Nro. 653

RAD.- 76001310300420200006300

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Efectuado un análisis preliminar a la anterior demanda Ejecutiva, instaurada por BANCOLOMBIA S.A. contra la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. quien actúa como vocera y administradora del FIDEICOMISO CORAL 19'26, la sociedad ARTEFACTO CONSTRUCTORES SAS, la señora CLAUDIA LORENA CASTRILLON MEJIA y el señor EDGAR ANDRES CASTRILLON, se observa que la misma presenta la siguiente anomalía:

Deberá aportar el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada ALIANZA FIDUCIARIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio donde además se acredite la calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO CORAL 19'26, que dice ostentar.

En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º.-Declarase INADMISIBLE la anterior demanda Ejecutiva.

2º.-Concédesele a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día igualmente hábil siguiente al de la notificación en estados del presente proveído, a fin de que la subsane, so pena de ser rechazada la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	
EN ESTADO Nro. <u>99</u>	DE HOY <u>11</u> NOV 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria	

**SECRETARIA:** Informo al señor Juez que el presente proceso, se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 373 del C.G. P. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2020.

**DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO**

Secretaria

Rad. 760013103005-2012-00253-00

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 625 del C. G. P., Juzgado,

**RESUELVE:**

De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 373 del Código General del Proceso, señálese el día dieciséis (16) del mes de MARZO a la hora de las 9:00 a.m. del año 2021, con el fin de llevar a cabo en lo pertinente, la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, dentro de este asunto.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,

**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI	
EN ESTADO Nro. <u>99</u>	DE HOY <u>11</u> NOV 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO	
Secretaria	

**SECRETARIA:** Santiago de Cali, 03 de noviembre de 2020.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

**DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO**

Secretaria

**RAD.- 76001310300520120040000**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el escrito y anexo que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

REQUIÉRASE al CENTRO DE ORTOPEDIA Y FRACTURAS "COF", a fin de que den contestación a nuestros oficios No. 2642 de septiembre 26 de 2016 y 1188 de fecha marzo 31 de 2017.

**NOTIFIQUESE**

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 04 CIVIL DE CIRCUITO DE CALI
EN ESTADO Nro. <u>99</u> DE HOY <u>03</u> NOV 2020
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria

**SECRETARIA:** Informo al señor Juez que el presente proceso, se encuentra pendiente de fijar fecha para la audiencia preliminar de que trata el artículo 101 del C.P.C. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2020.

**DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Rad. 76001-31-03-005-2012-00424-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de noviembre dos mil veinte (2020)

A fin de continuar con el trámite de este proceso, el juzgado,

RESUELVE:

Para que se lleve a cabo la audiencia preliminar de que trata el artículo 101 del C. P. Civil, a fin de agotar las etapas de conciliación saneamiento, decisión de las excepciones previas y fijación del litigio, se cita a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado el día 26 del mes de FEBRERO del año 2021 a las 9:00 a.m.

**NOTIFÍQUESE,**  
El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>EN ESTADO Nro. <u>99</u> DE HOY <u>11 NOV 2020</u></p> <p>NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p>DIANA PATRICIA DIAZ ERAZO Secretaria</p>
---